

SECRETARIA. - Montería, siete (07) de marzo de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de reconocimiento de personería, presentada por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – FNG (ENTIDAD SUBROGADORA)

DEMANDADO: CARLOS ALONSO MONTENEGRO VELEZ

En memorial que antecede el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien manifiesta fungir como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicita al despacho que se le reconozca personería a la Dra. ESTEFANIA AGUIRRE RAMIREZ, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia como quiera que dentro del proceso en mención no se vislumbra providencia y/o documentación respectiva donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS le haya CEDIDO la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de personería deprecada por la entidad CENTRAL DE INCERSIONES S.A., atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4d6ebb0d504af78135af972de0b735bb91bc87634851cc6b74e8ffd14fa925**

Documento generado en 07/03/2024 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 # 10

Radicado. 23-001-40-03-002-2006-01044-00

solicitante: NELSON JOSE DIAZ GUTIERREZ

Asunto. Ordena expedir oficios

Se allega a este expediente oficio N° 0261 de fecha 04 de marzo de 2024 proveniente del juzgado tercero municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, en el que comunican el requerimiento a este Despacho para que informen sobre el estado actual del Proceso Ejecutivo de Edwin Garcés Sáenz contra Nelson José Díaz, Rad N° 1044-06- 04, teniendo en cuenta de que mediante Oficio N° 0 # 02183 RAD 1044-06-4 del 25 de agosto de 2010, este Juzgado les comunicó un embargo de remanente.

Es de advertir que en auto de fecha 21 de abril de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo consistente en embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. 00698-2005 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por EDWIN GARCES SAENZ contra NELSON DIAZ GUTIERREZ que se tramitó en este despacho judicial.

Como se observa que la referencia del proceso al cual debe dirigirse el oficio ordenado en el auto de fecha 21 de abril de 2022 es el mismo al cual el Juzgado Tercero de Pequeñas causas se refiere, entonces el oficio será dirigido a ellos, en lugar que al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. EXPIDANSE los oficios ordenados en auto de fecha 21 de abril de 2022 con dirección al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce50aae44f9100afce483db20c724b5a6ee942754ac491f17761a7aa66429b6**

Documento generado en 07/03/2024 10:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, marzo 07 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO	MARCOS ANTONIO VIDAL SIMANCA
RADICADO	23.001.40.03.002-2011-00819-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la parte demandada MARCOS ANTONIO VIDAL SIMANCA en cuenta corriente y de ahorro en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada MARCOS ANTONIO VIDAL SIMANCA en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$21.000.000.-

Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73232cb8dbc64c0a7d7715d508960249f415e81494087c9a649fc2331800b4c9**

Documento generado en 07/03/2024 08:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería. Marzo 07 de 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia informandose que se encuentra pendiente proveer en torno a la oposición frente a la diligencia de secuestro de Establecimiento de Comercio ordenada en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ANGELICA MARIA VAZQUEZ GARRIDO
EJECUTADOS: RAFAEL IBAÑEZ VILLALOBOS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00385-00

Una vez revisado el expediente de la referencia se advierte que se encuentra a despacho para resolver en tono a la oposición de secuestro pues en auto anterior se corrió traslado a las partes, sin embargo, el despacho considera que para un mejor proveer en torno a la oposición a la diligencia de secuestro presentada, se requiere contar con más elementos de pruebas.

Para los efectos del Art. 309 inciso 3º. Del numeral 5º. Del C.G.P., en concordancia con el Art. 596 ibidem, ofíciase al señor JUAN GUILLERMO RUIZ PINEDO a fin de que en el término de cinco (05) días manifieste si ratifica de la actuación realizada por la señora YICETH PAOLA MANCHEGO en el curso de la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Segunda Urbana de Policía Municipal. Por secretaria, remítase la respectiva comunicación a la Calle 22 No. - 19-45, barrio 6 de marzo de esta ciudad.

De igual forma, requiérase al Inspector Segundo de Policía de esta ciudad, a fin de que en el termino de la distancia, se sirva enviar con destino a este proceso, la documentación anexada por la señora YICETH PAOLA MANCHEGO en la diligencia de secuestro dentro de la cual se propuso la oposición, lo cual corresponde a:

(interrapidismo), 1 silla cajero, en este estado de la diligencia la Sra. YICETH PAOLA MANCHEGO, se opone a la diligencia manifestando que el Sr. RAFAEL IBAÑEZ le vendió al Sr. RODOLFO MARTINEZ, quien le vendió al Sr. JUAN GUILLERMO RUIZ PINEDO, actual propietario de dicho establecimiento lo que soporta con la Cámara de Comercio expedida el día 30 de agosto de 2022, con No. de Matricula 188710 renovada el 26 de agosto de 2022 y los documentos donde se vende o se traslada el uso de la plataforma o usuario de COLPAGOS los cuales se anexan a esta diligencia y por lo que manifiesta el

Por otro lado, también se ordenará REQUERIR a la Cámara de Comercio de Montería a fin de que informe y certifique sobre que actuaciones se han adelantado y/o registrado en esa dependencia sobre la matricula mercantil No 168783, denominado Establecimiento de Comercio COLPAGOS MONTERÍA, de forma posterior al registro del embargo ordenado en este proceso, y, de haberse registrado alguna cancelación de matrícula o venta del establecimiento, deberá certificarse ello, indicándose quien o quienes son los propietarios actuales del citado establecimiento.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, OFICIESE al señor JUAN GUILLERMO RUIZ PINEDO a fin de que en el término de cinco (05) días manifieste si se ratifica de la actuación realizada por la señora YICETH PAOLA MANCHEGO en el curso de la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Segunda Urbana de Policía Municipal, el día 16 de enero del 2022 Remítase la respectiva comunicación a la Calle 22 No. - 19-45, barrio 6 de marzo de esta ciudad. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 309 inciso 3º. Del numeral 5º. Del C.G.P., en concordancia con el Art. 596 ibidem,

SEGUNDO. - REQUIERASE al Inspector Segundo de Policía de esta ciudad, a fin de que, en el término de la distancia, se sirva enviar con destino a este proceso, copia de la documentación aportada por la señora YICETH PAOLA MANCHEGO en la diligencia de secuestro dentro de la cual se propuso la oposición. Oficiése en tal sentido.

TERCERO.- Por secretaría se ordena REQUERIR a la Cámara de Comercio de Montería a fin de que informe y certifique al despacho sobre que actuaciones se han adelantado y/o registrado en esa dependencia sobre la matrícula mercantil No 168783, denominado Establecimiento de Comercio COLPAGOS MONTERÍA, de forma posterior al registro del embargo ordenado en este proceso, y, de haberse registrado alguna cancelación de matrícula o venta del establecimiento, deberá certificarse ello, indicándose quien o quienes son los propietarios actuales del citado establecimiento. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Surtido lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda acerca de la oposición presentada frente al secuestro de dicho establecimiento de comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b72958a625394286ad35a2d7ac6f8653e6de9d438195f8b674c36fc2b8355d**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 07 de marzo de 2024

Al Despacho de la señora Juez, la cesión de crédito presentada por la parte cesionaria la cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00938-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JOSE SAENZ HERNANDEZ

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que le corresponde a BANCO AV VILLAS a favor de AECSA S.A.S.

Del mismo modo, el acreedor cesionario solicita se reconozca personería jurídica a MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, para que actúe en su nombre y representación.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a AECSA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO AV VILLAS dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO AV VILLAS a favor de AECSA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Téngase a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0984e8c478cb662891e369549be829cf2a22a4864baf6fa047c270e682d5ef**

Documento generado en 07/03/2024 08:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00388-00

Demandante: Credivalores - Crediservicios SA

Demandado. José Luis Sierra Mangones

Asunto. Corre traslado nulidad

La dra. **Mary Luz Orozco Jaramillo**, actuando en calidad de curador ad-litem del demandado propone incidente de nulidad el día 29 de febrero de 2024 y basado en el artículo 133 numeral 8 del CGP, así entonces, en virtud del artículo 134 de la norma procesal en cita se dará en traslado a la parte demandante la nulidad invocada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado al demandante por el termino de **tres (03) días** del incidente de nulidad propuesto por el curador ad-litem designado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e225636bb707e225d429fee4dcb88b4d325ef35d9717476dbd62cc685ed433**

Documento generado en 07/03/2024 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-01018-00

Demandante: Reintegra SAS

Demandado. Martin Gregorio Petro Plaza

Asunto. Ordena emplazar

En memorial que antecede, la parte actora a través de su apoderado solicita que se ordene el emplazamiento del demandado Martín Gregorio Petro Plaza (C.C. 7.382.815), toda vez que no ha sido posible la notificación de aquel en las direcciones suministradas con la demanda, aportando así la constancia emitida por la empresa de correo postal:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/02/16 12:57
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de CASIPRO ABOGADOS identificado(a) con N.I.T. 9008748801 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11235740
Emisor: gerenciacasiprosas@gmail.com
Destinatario: rectoria@correo.unicordoba.edu - MARTIN GREGORIO PETRO PLAZA
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA
Fecha envio: 2023-06-28 12:50
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/28 Hora: 12:51:10	Tiempo de firmado: Jun 28 17:51:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/06/28 Hora: 12:51:11	Jun 28 12:51:11 el-t205-282cl postfix/smtp[21671]: CDAF0124874C: to=<rectoria@correo.unicordoba.edu>; relay=none, delay=0.21, delays=0.09/0.0.12/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=correo.unicordoba.edu type=A: Host not found)

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **10059613**, el **15 DE FEBRERO DE 2024**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: gerenciacasiprosas@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA / CALLE 27 # 4 - 11EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE /

DEMANDADO: MARTIN GREGORIO PETRO PLAZA

NOTIFICADO: MARTIN GREGORIO PETRO PLAZA

DIRECCION: CALLE 10 NO. 8 - 974 BARRIO 26 JUNIO

CIUDAD: SAN Pelayo-CORDOBA

RADICADO: 2022 - 01018

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACIÓN: DIRECCIÓN NO EXISTE / ERRADA

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

IMAGEN

REMITENTE		DESTINATARIO	
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. CALLE 10 NO. 8 - 974 BARRIO 26 JUNIO		MARTIN GREGORIO PETRO PLAZA CALLE 10 NO. 8 - 974 BARRIO 26 JUNIO CIUDAD SAN Pelayo-CORDOBA	
ENVIADOR POR		ARTICULO	
REINTEGRA S.A.S.		Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
Proceso		Anejo	
EJECUTIVO MENOR CUANTIA			
CANTIDAD		\$ Valor Asegurado	
1		40000	
Ancho		\$ Valor Flete	
1		0	
Largo		\$ Costo Manejo	
1		0	
Peso		\$ Otros Valores	
0 kg		0	
\$ Valor Total		\$ Valor Total	
40000		40000	

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 15 DE FEBRERO DE 2024.

Así pues, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibidem y la Ley 2213 de 2022 se accederá al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado **Martín Gregorio Petro Plaza** (C.C. 7.382.815). Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d91c195739b28f83cf5d81b42b44e800d8f5475da8476bc73ac6844ad4577**

Documento generado en 07/03/2024 10:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 de marzo de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte actora, oficio procedente de la Armada de Colombia. - Provea



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS DAVID DIAZ GARCIA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00497-00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el que se avizora Oficio proveniente del Jefe de División de Nominas Armada Nacional, mediante el cual suministran información acerca de la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la comunicación recibida de parte de la oficina mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del Oficio proveniente del Jefe de División de Nominas Armada Nacional, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62518cc850cdd0150f7a4a1e8794cacd17bbc5281ad59d54c5f82f560ce1d8ba

Documento generado en 07/03/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 marzo de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00589-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Causante	CAMILA ANDREA PEREZ ARGEL
Asunto.	Abstiene seguir adelante la ejecución

El Dr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, en memorial que antecede solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, debido a que realizó la notificación de la parte pasiva al correo electrónico indicado en la demanda. No obstante, advierte el Despacho al revisar la comunicación que esta no corresponde a la demandada Camila Andrea Pérez Argel sino a un tercero que no se encuentra vinculado en este asunto -DINA LUZ PEREZ GOMEZ-

Por lo anterior, el despacho no tendrá como válida la notificación y se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, al no cumplir la parte demandante la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante realice la notificación a la parte demandada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, porque la falta de esta ha estancado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

TERCERO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2e30d517aa3ed033d0fc99396578c7a716f8d8e816a1590febf66d5f69275**

Documento generado en 07/03/2024 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 marzo de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

APREHENSION Y ENTREGA	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00623-00
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	ROGER ELIAS FLOREZ PACHECO

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de **FINESA S.A.**, el día 05 marzo del corriente, presenta memorial contentivo de desistimiento de las pretensiones de la demanda. No obstante, revisado el proceso se percata esta servidora que a dicha solicitud se le dio tramite mediante auto del 23-feb-2024, que tuvo por desistidas las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se abstendrá de darle tramite las solicitudes allegadas al correo electrónico en las fechas anteriormente señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE el despacho de emitir pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccc3f487099d7c8da9a3a651a67712eb07c0935c60985523855899f3dec12e9**

Documento generado en 07/03/2024 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 marzo de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00762-00
Demandante	BBVA DE COLOMBIA
Demandado	FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ.
Normas aplicables	Artículo 599 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho lo siguiente:

Decretar el embargo y retención del salario devengado por la parte demandada FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ de acuerdo a las proporciones de ley, como empleado de ALTAMED IPS SAS. Oficiese conforme la Ley 2213 de 2022.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P. y conforme lo normado por los numeral 9º del artículo 593, se decretará la medida cautelar solicitada en el memorial allegado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ**, identificado con C.C. No. 10772499, como empleado de ALTAMED IPS SAS.

Limítese la medida cautelar a la suma de **\$182.000.000=**

Oficiese al Cajero Pagador de ALTAMED IPS SAS, donde labora el demandado, indicándole que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 230012041002, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad, a favor de la parte demandante, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden. (Numeral 9 artículo 593 ibíd.). Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a131ab098b6e377afb8f12f5a4b706409c67561899c7ddad9c2cf2fe68d9f18**

Documento generado en 07/03/2024 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00830-00

Demandante: Bancolombia SA

Demandado. Andrés Rogelio Hernández Soto

Asunto. Ordena expedir oficios

Procede el despacho a ordenar que por secretaría se expida el oficio ordenado en el auto de fecha 19/01/2024 ordinal **cuarto**, esto es, la medida cautelar que recaerá sobre el inmueble 140-182164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad de Andrés Rogelio Hernández Soto identificado con CC. 11.155.391.

Igualmente se torna oportuno señalar que el oficio que se elaborará por secretaría debe ser retirado en la ventanilla del Despacho a fin de que sea radicado por el interesado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por secretaría se expidan de manera urgente e inmediata el oficio dirigido a la ORIP Montería ordenado en el auto de fecha 19/01/2024, ordinal **cuarto**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e840ab6845754fdff6c2e63cd4d6af136a1e8b51da9084e34492cbcdec603f**

Documento generado en 07/03/2024 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 marzo de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE

Verbal Especial De Pertencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00071-00
Demandante	DANERIS FOSCHINI GONZALEZ
Demandado	MARTHA CECILIA OYOLA ESTRADA y personas Indeterminados

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y la instalación de la valla ordenada en el numeral cuarto del auto 08-feb-2024, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo porque es necesario para registra el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante suministre la información solicitada sobre el acreedor hipotecario y poder continuar con el proceso, porque la falta de esta ha estancado el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esto inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P. y la instalación de la valla ordenada en el numeral cuarto del auto 08-feb-2024.

Para ello, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se acerque a la secretaria del despacho, en aras de retirar los oficios físicos que comunican la medida de inscripción de la demanda de declaración de pertenencia, en aras de no paralizar el proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d46ac7098942f5cd24e15c2aa3863c3d24e85dc20ca3346b2ac4288b52e92**

Documento generado en 07/03/2024 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de marzo de 2024

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Jurisdicción voluntaria

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00091-00

Solicitante: GIAN FELIPE CANCINO JIMENEZ

Asunto. Rechazo

Estudiado el libelo demandatorio, se avizora que la pretensión de aquella es la corrección del registro civil de nacimiento con serial 911218, cuya corrección va encaminada al cambio del nombre de la madre del señor solicitante en este asunto, aduciendo que el nombre fue mal transcrito.

De entrada y avizorados los documentos adosados, se observa que el registro civil de nacimiento que se pretende corregir, conlleva a la corrección del primer nombre y segundo apellido de la presunta madre del solicitante y además, se observa que no reposa en dicho documento el número de cedula que identifique a la presunta madre, razón por la cual esta operadora judicial considera que carece de competencia para conocer de esta solicitud, por interpretar que se estaría adentrando en temas de conocimiento de los jueces de familia, pues estaría relacionado con el estado civil de las personas, inclusive sobre filiación pues correspondería declarar quien es la madre del señor Gian Felipe Cancino Jiménez.

Así las cosas, este asunto debe ser debatido ante el juez competente, que en este caso específico es el juez de familia en primera instancia según dispone el artículo 22 numeral 2 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, declarará la falta de competencia y ordenará remitirla al juez competente.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los **Juzgados del Circuito de Familia de Montería (Reparto)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd761fe8738f4a4fab39380d8ee1668b238ca03b7a2dcf21b57d5db7048d91a7**

Documento generado en 07/03/2024 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Marzo 07 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: DELIA NICOLASA RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADO: SUCESION DE LUIS ADOLFO MARTINEZ ESPITIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2024-000138-00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión, la cual fue inadmitida según auto de fecha Febrero 22 de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por DELIA NICOLASA RODRIGUEZ ARROYO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d07fc3eaa2158a6ecaf3317d8aeb6c9bbb2360a7194ff6d91088c083562b13**

Documento generado en 07/03/2024 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 07 de marzo de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: BERNUIL MARIA VALDELAMAR DE LA HOZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00179-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por el Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS**, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa la dirección de correo electrónico en el poder que se aportó con la presentación de la demanda la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.*
- *No cumple con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del CGP que nos dice que se deberá indicar el nombre y domicilio de las partes y el de los demandados si se conoce además lo consagrado en el numeral 10 del mismo articulado que nos dice: se deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, en la presente demanda si bien se hace mención de la dirección del demandado, las cuales fueron suministradas de acuerdo con los datos que figuran en el sistema de gestión del demandante, no se tiene claridad de la misma, **debido a que el lugar de domicilio del pagare anexo a la demanda no coincide con el suministrado para efectos de notificaciones del demandado.***

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

CRM/MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13b532f6cb5cb0649e351d8b8078c5174ad095c9ced766d9a834b446b463cf6**

Documento generado en 07/03/2024 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Siete (07) de marzo de 2024

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte demandante otorga facultades para ser representado dentro de este proceso. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

RADICADO: 232001402270420140004400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO: LIBARDO CORDERO POLO

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por el representante legal demandante, manifiesta al despacho que revoca facultades a la abogada MAYRA GOMEZ CASTILLO Y en su lugar otorga poder a la abogada DANIELA ESCOBAR RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 394707 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 76 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR revocatoria de facultades de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada DANIELA ESCOBAR RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 394707 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778f01aacb107da4df70aa2a0bbde057e1c383ab26a099b877c47bbeffb60c**

Documento generado en 07/03/2024 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-07 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro.**

RADICADO: 23-001-40-03-005-2017-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F19 ED):

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.**
REFERENCIA: Proceso BBVA DE COLOMBIA Contra ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO
Radicado N° 23-001-40-03-005-2017-00466-00
REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:
Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO** en cuentas corrientes y de ahorro en **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** de Barranquilla con Nit. 890203088-9, Ofícese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com.

Atentamente,


REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ARBELIO ENRIQUE MAZA APARICIO**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA**.

Limítese el embargo hasta la suma de \$118.887.782

Ofícese

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163e923f5aff4ced2261e778f50dfb00a8d0e30e174879817fd8a4b9c144acd9**

Documento generado en 07/03/2024 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>